

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000987 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA, DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODILUS FUSCUS, CAIMÁN DEL MAGDALENA (CROCODYLUS ACUTUS), C.I. EXOTIC EXPORTS S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 008468 del 14 de Septiembre de 2011, el Señor Daniel Enrique Salazar Diazgranados, en calidad de Representante Legal de la empresa “C.I. Exotic Exports S.A.S.”, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico “C.R.A.”, la inscripción de la Comercializadora en mención con productos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus)

Que a través del Auto N° 001011 del 23 de Septiembre de 2011, la C.R.A., admite la solicitud a la empresa “C.I. Exotic Exports S.A.S.”, para el trámite de inscripción como comercializadora de productos faunísticos provenientes de Zocriaderos y Curtiembre legalmente constituidos en el país.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente anotado, se procedió a practicar visita de inspección técnica en fecha 03 de Noviembre de 2011, a las instalaciones donde funciona la Comercializadora “C.I. Exotic Exports S.A.S”, originándose el Concepto Técnico N° 000717 del 19 de noviembre de 2011, estableciéndose lo siguiente

.La Comercializadora “C.I. Exotic Exports S.A.S”, se encuentra ubicada en el predio La Suerte, Corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio de Tubará - Atlántico

Infraestructura:

Actualmente dispone de una oficina de 4.0m ancho X 6.8m largo X 2.3m alto, una Sala de espera con medidas de 4.12m ancho x 7.13m largo x 2.3m alto y una bodega de 3.8m ancho x 8.2m largo x 2.3m alto con piso en cerámica, paredes pulidas, estructura de madera con techo en eternit, ubicada estas instalaciones en el segundo piso. (Fotografías concepto técnico N°00717 09/11/11)

Un cuarto frío de 3.55m ancho x 3.55m ancho x 2.55m largo, para almacenar las pieles a comercializar. Área común del cuarto frío para labores de limpieza y descarnado de la piel de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus) con medidas de 8.57m de ancho por 10.82m de largo x 2.35m de alto en piso de cerámica, estructura en madera con techo en eternit. (Fotografías concepto técnico N°00717 09/11/11)

Generalidades:

Productos a Comercializar: Pieles enteras crudas saladas, en crosta y terminadas y/o fraccionadas (flancos, colas, barrigas, pechos, cabezas y patas).

Estado de los productos: Pieles Crudas frescas, crudas saladas, crudas secas saladas, en azul húmedo, en crosta, semicurtidas, curtidas y terminadas, (flancos, colas, barrigas, pechos, cabezas y patas) de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus).

Comercialización de los Productos: Marcados interno y externo.

Proveedores: Los Zocriaderos Inversiones Salazar Diazgranados & Cia. Ltda., Villa Gile Y Cia S. En C., y demás establecimientos de zocría legalmente constituidos en el país.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000984** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA, DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODYLUS FUSCUS, CAIMÁN DEL MAGDALENA (CROCODYLUS ACUTUS), C.I. EXOTIC EXPORTS S.A.S.”

Recurso Agua: El agua es suministrada por un reservorio que se encuentra ubicado dentro del predio del Zoológico Inversiones Salazar Diazgranados & Cia. Ltda., este cuenta con permiso de concesión de agua otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico "C.R.A", por ello no requiere tramitar del permiso de concesión de aguas

Aguas Residuales: Dispone de una poza séptica para verter las aguas residuales generadas en la parte administrativa del zoológico

De lo expuesto se concluye que la empresa "C.I. Exotic Exports S.A.S.", reúnen los requisitos que permiten establecerse como comercializadora con productos de especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus) de zoológicos legalmente establecidos en el país.

Por tanto esta Entidad Ambiental, Autoriza a la empresa denominada "C.I. Exotic Exports S.A.S.". El permiso de comercializadora de productos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus), condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive de este proveído y con forme a la siguiente normativa ambiental.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental ...

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1608 de 1978, reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre y en lo referente a la comercialización de productos establece:

Artículo 73 ibidem, señala "Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000984 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA, DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODYLUS FUSCUS, CAIMÁN DEL MAGDALENA (CROCODYLUS ACUTUS), C.I EXOTIC EXPORTS S.A.S.”

además de los datos y documentos relacionados en el artículo 61 de este decreto, los siguientes:

1. Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.
2. Nombre e identificación de los proveedores.
3. Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.
4. Estado en que se depositan, compran o expenden.
5. Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación.

Artículo 74 ibidem, establece “Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la transformación o procesamiento de individuos, incluida la taxidermia que se practica con el fin de comercializar las piezas así tratadas y el depósito de los individuos o productos objeto del procesamiento o transformación de individuos o productos de la fauna silvestre, además de los datos y documentos a que se refiere el artículo 61 de este decreto deberán incluir en el plan de actividades, los siguientes datos cuando menos”:

1. Indicación de la especie o subespecie a la cual pertenecen los individuos o productos, objeto de transformación o procesamiento.
2. Clase de transformación o procedimiento a que se someterán, incluida la taxidermia.
3. Métodos o sistemas que se van a emplear y especificación de los equipos e instalaciones.
4. Localización del establecimiento en donde se realizará la transformación o procesamiento.
5. Estudio de factibilidad que contemple el plan de producción y operaciones, la capacidad instalada, el monto de inversiones, el mercado proyectado para los productos ya procesados o transformados, y el estimativo de las fuentes de abastecimiento de materias primas.
6. Nombre e identificación de los proveedores.
7. Destino de los productos procesados o transformados, esto es, si van al mercado nacional o a la exportación.”

Artículo 75 ibidem, señala “Quienes se dediquen a la taxidermia por encargo y no comercialicen las piezas taxidermizadas deberán registrarse ante la entidad administradora del recurso suministrando su nombre, domicilio e identificación y la localización del taller y del depósito. Están obligados a llevar el libro a que se refiere el artículo 83 de este decreto, a cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 84, 85 y 86 de este mismo estatuto.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la C.I. EXOTIC EXPORTS S.A.S., con Nit: 900.462.297-7, Matricula Mercantil 528.234, representada legalmente por el Señor Daniel Enrique Salazar Diazgranados, identificado con C.C. 72.007.463 de Barranquilla, como comercializadora de productos como pieles enteras crudas saladas, secas saladas, crosta, en azul húmedo, terminadas y / o pieles fraccionadas en flancos, colas, barrigas, cabezas, patas, crudas saladas, secas saladas, crosta, en azul húmedo, terminadas, carteras, bolsos, billeteras, maletines, cinturones, correas, monederos, manillas para reloj, porta chequeras, porta gafas, porta tarjetas, cinta para sombreros, corta papel, porta documentos, porta celular, ceniceros de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus), provenientes de Zocriaderos legalmente constituidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000984** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA, DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMÁN CROCODILUS FUSCUS, CAIMÁN DEL MAGDALENA (CROCODYLUS ACUTUS), C.I. EXOTIC EXPORTS S.A.S.”

PARAGRAFO PRIMERO: La Inscripción de la C.I. EXOTIC EXPORTS S.A.S., con Nit: 900.462.297-7, como nueva comercializadora queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Llevar un libro de registro o de control de operaciones, el cual deberá dar cumplimiento a la siguiente información:

- ❖ Nombre y ubicación del establecimiento comercial.
- ❖ Nombre e identificación del propietario.
- ❖ Número de la resolución que autorizó la actividad.
- ❖ Inventario de los productos que reposan en el establecimiento.
- ❖ Anotación de cada actividad comercial que realice, por la cual se adquieren o se expenden los productos.
- ❖ Cantidad de los productos objeto de la transacción, discriminados por especie.
- ❖ Fecha de la transacción comercial.
- ❖ Nombre e identificación del proveedor y el comprador de los productos.
- ❖ Se deberá presentar copia de los actos administrativos y certificado de las empresas de las cuales “C.I. Babilla Exotic Skins Ltda.”, se proveerá.
- ❖ Lugar (es) de procedencia de los productos.
- ❖ Lugar (es) de destino especificando si se trata del mercado Nacional o Internacional.
- ❖ Número y fecha del Salvoconducto de Movilización de los productos que se comercialicen.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa C.I. BABILLA EXOTIC EXPORTS S.A.S., únicamente podrá comercializar productos de las especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus) de los programas de zootecnia legalmente establecidos.

PARAGRAFO TERCERO: No podrán ser objeto de comercialización individuos o productos sobre los cuales no se encuentren autorizados para la comercialización.

PARAGRAFO CUARTO: El presente permiso no ampara proceso de curtido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 000717 del 09 de Noviembre de 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: la Comercializadora C.I. EXOTIC EXPORTS S.A.S., con Nit: 900.462.297-7, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000984 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA, DE PRODUCTOS DE LA ESPECIE BABILLA (CAIMAN CROCODYLUS FUSCUS, CAIMÁN DEL MAGDALENA (CROCODYLUS ACUTUS), C.I EXOTIC EXPORTS S.A.S."

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

04 DIC. 2011

Exp:2228-062
Elaboró Merielsa Garcia. Abogado
V.B: Dra Juliette Sieman Chams Gerente de Gestión Ambiental (c)

WOL